

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 31
O R D I N A R I A
LUNES 22 DE MARZO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del lunes veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintidós de marzo de dos mil veintiuno:

I. 95/2016

Controversia constitucional 95/2016, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, demandando la invalidez, entre otros actos, de diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformadas mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en relación con 1) los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; 2) los artículos 26 bis, 26 ter, 38 bis, 38*

ter, 38 quater 54, 54 bis y 54 ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; 3) el Decreto 990 por el que se Autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; 4) el Decreto 991 por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; 5) Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su

fe de erratas; y, 6) Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del sistema integrado de transporte masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49, 52 y disposiciones transitorias segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. QUINTO. Se declara la invalidez del Decreto 992 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña

Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A, denominado “Desistimiento”. El proyecto propone, por una parte, que no procede el sobreseimiento respecto de la impugnación de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, en razón de que son normas generales legislativas no susceptibles de sobreseimiento mediante el desistimiento y, por otra parte, sobreseer respecto de los Decretos Números Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten”, y Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero

Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicados en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del “Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis, de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, pues no gozan de las características de generalidad, impersonalidad y abstracción de una norma general.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó de acuerdo en sobreseer respecto de los Decretos Números

Novcientos Noventa y Novcientos Noventa y Uno, pero no por un desistimiento, sino por cesación de efectos, ya que tales instrumentos autorizaron al Poder Ejecutivo del Estado para contratar créditos, así como para celebrar operaciones de refinanciamiento para los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, aun cuando el artículo 4 del segundo de estos decretos amplió esa posibilidad para el dos mil dieciocho, tal como lo resolvió la Segunda Sala en la acción de inconstitucionalidad 51/2019.

Tampoco concordó en sobreseer por desistimiento respecto de los diversos decretos relativos a las medidas administrativas, su fe de erratas y el decreto de sus reformas, toda vez que contienen normas generales de naturaleza reglamentaria, en acatamiento a la disposición transitoria tercera del Decreto Novcientos Noventa y Dos — “En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al que dé inicio la vigencia del presente Decreto, deberán expedirse, actualizarse o modificarse las disposiciones reglamentarias que derivan de los instrumentos legislativos reformados”—, conforme al artículo 20, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, estuvo no por no sobreseer respecto del Decreto Número Novcientos Noventa y Dos por tratarse de una norma general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor de sobreseer respecto del Decreto Número Novcientos Noventa y Uno, pero en contra del

sobreseimiento del Decreto Número Novecientos Noventa, pues es una norma general.

El señor Ministro Laynez Potisek estimó compleja la definición de la naturaleza jurídica de estos decretos, por ejemplo, porque la Ley de Deuda Pública puede estimarse como un acto de aplicación al Poder Legislativo, no a la ciudadanía en general, como lo ha resuelto este Tribunal Pleno en diversos precedentes. Coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa en que estos decretos cesaron en sus efectos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales sostuvo que también podría estimarse que los Decretos Números Novecientos Noventa y Novecientos Noventa y Uno no afectan el interés del municipio, pues únicamente se dirigen a la entidad federativa.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el sobreseimiento, pero por las razones de falta de interés legítimo del municipio actor.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó votar solamente el sobreseimiento por desistimiento y, de existir una mayoría en contrario, se podría abordar el sobreseimiento por falta de interés legítimo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A,

denominado “Desistimiento”, respecto de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a no sobreseer respecto de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Transporte del Estado de Morelos y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y

fuelle de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten”, publicado en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del “Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis, de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, en cuanto a sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al

gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicado en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para sobreseer respecto de los Decretos Números Novecientos Noventa y Novecientos Noventa y Uno por falta de interés legítimo del municipio actor, pues se dirigen al Estado, así como del Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas, su fe de erratas y decreto de sus reformas por cesación de efectos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consultó si solo se trató de los decretos legislativos, no los ejecutivos.

Los señores Ministros Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y ponente Aguilar Morales respondieron afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado A, consistente en sobreseer respecto de los Decretos Números Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten” y Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicados en el periódico oficial del Estado de Morelos el veintiuno de julio de dos mil dieciséis por falta de interés legítimo del municipio actor, así como del “Decreto por el que se establecen diversas

medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis, de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis por cesación de efectos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vencido por la mayoría y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por el sobreseimiento total por cesación de efectos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.1.

El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ya que no constituyen un nuevo acto legislativo, en atención al criterio mayoritario del cambio del sentido normativo del Tribunal Pleno.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó únicamente del criterio del cambio del sentido normativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el sobreseimiento, apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, y agregando el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, pues también fueron modificados.

La señora Ministra Piña Hernández se sumó a esos nuevos preceptos.

La señora Ministra Esquivel Mossa también se manifestó por que esos artículos no se estudien en el fondo del asunto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para agregar el sobreseimiento de esas disposiciones.

La señora Ministra Piña Hernández observó que el proyecto decía que no procedía el sobreseimiento de estos últimos artículos porque sólo se había cambiado una palabra; criterio con el cual están en contra ella, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Esquivel Mossa.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que modificó el proyecto para ahora sobreseer respecto de esos dispositivos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que, según la señora Ministra Piña Hernández, el criterio mayoritario del Tribunal Pleno indicaría que estos artículos deberían ser analizados porque no cambian en su sentido normativo y, según el criterio de la minoría —a la que pertenece—, deberían sobreseerse, por lo que el engrose debería sostener el no sobreseimiento al respecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro ponente Aguilar Morales su proceder.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales retomó el proyecto original, además de compartir que, realmente, no hubo un cambio normativo en esas disposiciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.1, consistente en sobreseer respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 15, fracción XII, y 18, fracción XI, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la

existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.2. El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en razón de que fueron reformados y derogados, respectivamente, mediante el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete, publicado en dicho medio de difusión oficial el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.2, consistente en sobreseer respecto de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.3. El proyecto propone no sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en razón de que la materia de la impugnación subsiste con los vicios del procedimiento legislativo de los artículos 136 Bis y 136 Ter de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado B, denominado “Improcedencia por la existencia de reformas posteriores”, en su subapartado B.3, consistente en no sobreseer respecto del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado 2, denominado “Falta de legitimación”. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa y de interés legítimo porque no existe afectación a su esfera de atribuciones; en razón de que involucra un aspecto del estudio de fondo del asunto.

La señora Ministra Piña Hernández consultó cuál sería la razón por el no sobreseimiento.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales indicó que no se afecta al municipio porque estas normas están dirigidas a la entidad estatal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que se presentaron conjuntamente varios apartados del considerando de causas de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado 2,

denominado “Falta de legitimación”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa y de interés legítimo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado C, denominado “Insuficiencia de conceptos de invalidez”. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no esgrimió formalmente conceptos de invalidez, tendentes a demostrar una intromisión, dependencia, subordinación o transgresión de sus facultades constitucionales; en razón de que esta Suprema Corte ha determinado que los conceptos de invalidez pueden construirse con todo razonamiento que, cuando menos, contenga la expresión clara de la causa de pedir respecto de la inconstitucionalidad de los actos o normas impugnadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto,

relativo a las causas de improcedencia, en su apartado C, denominado “Insuficiencia de conceptos de invalidez”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Secretario de Gobierno y el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no esgrimió formalmente conceptos de invalidez, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado D, denominado “Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores”. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo para impugnar las normas violatorias de los derechos de los trabajadores de su ayuntamiento; en razón de que el principio de afectación abarca cualquier ámbito que incida en su esfera competencial constitucional, siendo que señaló que algunas normas reclamadas vulneran su autonomía hacendaria y financiera del municipio, pues lo obligan a retener y enterar diversas aportaciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado D, denominado “Falta de interés legítimo para defender derechos de sus trabajadores”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo para impugnar las normas violatorias de los derechos de los trabajadores de su ayuntamiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado E, denominado “Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación”. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo como ente obligado, en términos de los artículos 3, fracción XII, y 25, fracción IV, de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, dado que aún no ha suscrito un convenio de incorporación; en razón de que la sola expedición de la norma es susceptible de afectar su esfera competencial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado E, denominado “Falta de afectación por no haber firmado el convenio de incorporación”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no tiene interés legítimo como ente obligado de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado F, denominado “Legalidad del refrendo y publicación”. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no reclamó el refrendo ni la publicación de los decretos impugnados por vicios propios; en razón de que es criterio de esta Suprema Corte que sean llamados como demandados en la controversia constitucional si expedieron o promulgaron los preceptos reclamados, pues intervinieron en

las diferentes etapas del procedimiento legislativo, además de que ello se requiere para su validez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su apartado F, denominado “Legalidad del refrendo y publicación”, consistente en desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, atinente a que el municipio actor no reclamó el refrendo ni la publicación de los decretos impugnados por vicios propios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a la fijación de los actos impugnados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 28 del ordenamiento legal invocado; en razón de que forman parte de un sistema que regula el funcionamiento de un instituto que busca proveer de opciones de crédito accesible para los trabajadores y, por tanto, obliga a los municipios a enterar las aportaciones y retener de los afiliados las cuotas y las amortizaciones respecto de esos créditos, con fundamento en los artículos 115, fracciones III, inciso i), y VIII, y 123, apartado B, constitucionales, siendo que estas obligaciones no son contrarias a la autonomía municipal hacendaria, su libre administración o su facultad para aprobar su presupuesto.

Precisó que la validez de la disposición transitoria segunda obedece a que únicamente establece que la entrada en vigor de la ley sería al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Modificó el proyecto para, como lo sugirió la señora Ministra Esquivel Mossa en una nota económica, precisar la tasa del interés moratorio que debería pagarse, aun cuando este argumento no fue planteado frontalmente por el municipio actor, pero podría suplirse la deficiencia de la queja.

Puntualizó que la validez de las disposiciones transitorias de la cuarta a la octava responde a que están dirigidas al Ejecutivo local; de los artículos 8 y 52 porque la fundamentación y motivación del Poder Legislativo local se cumplió ante la necesidad de estas cuestiones sociales que requieren ser jurídicamente reguladas, tal como indica el criterio reiterado de esta Suprema Corte; y por lo que ve al artículo 15, fracción III, dado que las cuentas incobrables son conceptos de manejo constante en las disposiciones y normas que regulan la contabilidad privada y gubernamental, por lo que no es necesario que esta ley las defina específicamente, además de que, si la ley indica que las retenciones serán vía nómina, no era necesario establecer una temporalidad especial de cobro.

Señaló que la propuesta de invalidez del artículo 28 responde a que se prevé que, en los casos en que el ente obligado —el municipio— se demore en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales, será sancionada con la suspensión inmediata de los servicios del instituto de crédito, siendo que en las tesis jurisprudenciales de este Alto Tribunal —188/2008 y 26/2016— se

consideraron inconstitucionales las normas que contienen esa condición.

El señor Ministro Franco González Salas se separó únicamente del párrafo trescientos sesenta y dos, referente al mandato constitucional de los municipios para constituir un fondo para la vivienda y establecer un sistema de financiamiento para ello.

El señor Ministro Pardo Rebolledo solamente se separó de la interpretación del artículo 115, fracción III, constitucional, ya que, en el caso, no se trata de “cualquier función”, sino de la retención de contribuciones a los trabajadores del municipio, como órgano de gobierno respecto de los servicios públicos que presta, y agregando que estas obligaciones surten en la medida en que el municipio celebre un convenio de incorporación con el instituto de mérito.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció a favor del proyecto, pero con un voto concurrente para separarse de la obligación de replicar un instituto, como el INFONAVIT, a nivel local, ya que el artículo 116, fracción VI, constitucional prevé que las entidades federativas establezcan en la ley de seguridad social local un convenio de afiliación voluntaria o, en su caso, instalar su propia seguridad social.

La señora Ministra Piña Hernández se inclinó en favor del proyecto, separándose de las consideraciones aludidas por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek.

El señor Ministro se sumó al sentido del proyecto, pero se separó de algunas consideraciones.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para agregar el fundamento del artículo 116 constitucional.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó si ese fundamento sería además del del proyecto original o en lugar de él.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales señaló que sería un argumento adicional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente, por una parte, en reconocer la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto y, por otra parte, en declarar la invalidez

del artículo 28 del ordenamiento legal invocado, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. El proyecto propone declarar la invalidez del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis; en razón de que existieron vicios en el procedimiento legislativo de carácter invalidante: 1) las iniciativas no fueron dadas a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación, según la

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento, dado que la iniciativa en cuestión fue presentada por el Gobernador del Estado a las once horas con treinta y dos minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis, mientras que la sesión de aprobación fue clausurada a las dos horas con treinta y cuatro minutos del día siguiente, mediando votaciones de urgencia y obvia resolución que no fueron justificadas, conforme con los precedentes de esta Suprema Corte relativos a los principios básicos de la democracia deliberativa y 2) las iniciativas no se discutieron públicamente ni primero en lo general y después en lo particular.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque, si bien el dictamen respectivo se aprobó en el Pleno del Congreso el mismo día en que se presentó la iniciativa, el artículo 115, párrafos segundo —“Si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso”— y tercero —“El Presidente de la Mesa Directiva, ordenará la publicación posterior de los dictámenes aprobados o rechazados por la asamblea, en el semanario de los debates”—, del Reglamento para el Congreso de Morelos permite tal forma de proceder, como ocurrió, según lo narrado en las páginas de la ochenta a la ochenta y nueve del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos de catorce de julio del dos mil dieciséis, máxime que

hubo consenso por la totalidad de los legisladores para aprobar la dispensa de esos trámites, por lo que no hubo ventajas indebidas en la deliberación democrática.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que, en este caso, las violaciones advertidas no generan la invalidez de todo el proceso legislativo porque el artículo 112 del citado reglamento señala que “Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura”, lo cual sucedió en la especie, además de que no se prevé que debe justificarse esta dispensa y que el trámite como urgente y obvia resolución aprobado por unanimidad de los miembros del Congreso del Estado, por lo que no compartiría la propuesta.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que, en precedentes similares, ha votado en el sentido de que no existió una irregularidad invalidatoria de todo el proceso legislativo, además de que, en el caso, no hubo ninguna inconformidad.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en favor del proyecto porque, en el caso, se impugnaron seis decretos y una fe de erratas, siendo que, por más importante que pueda resultar el factor de urgencia, debe estar justificado por los parlamentos, no obstante que la norma establezca que estos trámites puedan ser dispensados cuando exista urgencia, mas no pueden llegarse a vulnerar

los principios democráticos de la deliberación, como serían los tiempos necesarios para informarse de los dictámenes correspondientes, aun cuando todos los diputados lo hubieren aprobado, siguiendo los precedentes de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con las razones de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Franco González Salas, en el sentido de que los vicios al procedimiento deben ser realmente graves y relevantes, pues, de lo contrario, sería una intromisión injustificada de la judicatura en la vida parlamentaria, como lo ha votado reiteradamente.

La señora Ministra Piña Hernández valoró que no se trata de una intromisión a los poderes legislativos porque la doctrina constitucional de esta Suprema Corte, desde la Novena Época, apunta a analizar el procedimiento legislativo y determinar si hubo o no violaciones invalidantes.

En el caso concreto, se inclinó en favor del proyecto porque, en menos de veinticuatro horas, se presentó la iniciativa, se incorporó al orden del día, se discutió y se aprobó, por lo que se trata de una violación a la debida deliberación democrática.

En cuanto al precepto indicado por la señora Ministra Esquivel Mossa, advirtió que no se decretó un receso en el desarrollo del procedimiento legislativo en cuestión.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales sostuvo su proyecto porque es importante resaltar cómo se desarrolló todo esto en un lapso tan breve, en contravención a la ley y reglamento citados, aunado a que, de resolverse en contrario, se favorecería una especie de oportunidad interna del Congreso sin acatar la finalidad de las normas jurídicas implicadas: establecer un procedimiento y tiempos adecuados para la discusión, dirigidos a beneficiar a la población a las que se dirigen las leyes.

La señora Ministra Ríos Farjat estimó que el principio es invalidar las faltas graves en el debate parlamentario, siendo que, en este caso, los legisladores votaron a favor de las dispensas apuntadas, y si bien ningún legislador refirió alguna afectación a su capacidad deliberativa y se podría entender que conocían el contenido de las iniciativas, ello no resulta suficiente para convalidarlo, pues no se justificó la urgencia en cuestión, aun cuando no estaban obligados por la norma a ello, pues el procedimiento legislativo es de orden público, máxime que se trata de los representantes de la ciudadanía.

En cuanto a que no se decretó un receso, como lo marca el artículo 115 del reglamento citado, indicó que debe tomarse en cuenta que el proceso en estudio se realizó en menos de veinticuatro horas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en

declarar la invalidez del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular, al cual se adhirieron la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando noveno, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su criterio en cuanto a estos efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12,

13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novecientos Noventa ‘Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten’, y Novecientos Noventa y Uno ‘Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le

correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate', publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del 'Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos', publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la 'Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos', publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del 'Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos', publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho,

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes veintitrés de marzo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 31 - 22 de marzo de 2021 - Remota por Covid-19.docx

Identificador de proceso de firma: 48361

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|--|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/04/2021T00:39:48Z / 06/04/2021T19:39:48-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | | c0 34 54 eb da 68 22 75 59 19 e9 a3 24 39 24 c0 30 fb bf 13 6d 6d 3d e3 b8 02 eb fa 65 c0 f6 84 2c f8 27 96 86 36 06 70 a5 a3 4b 85 43 09 2c 23 d6 5d 31 14 98 bc 41 9b 19 19 6b 48 3d dc 98 88 f6 69 6c ba c7 51 f6 76 62 54 6c 12 62 67 68 ff a9 45 0c a7 b0 22 c1 31 e1 2a 06 01 a2 13 41 6e 90 00 bd d7 98 da ca 03 0c 07 4f 05 62 9a ec d5 14 d8 a0 27 73 ac d8 2c 31 7f 97 18 17 25 55 39 71 b5 5e 5e b6 ef ba 7c 6c 60 09 62 82 89 19 d5 5d 63 38 30 02 bd f5 09 a4 05 60 00 c3 99 b0 3c 42 9a cc 88 b9 56 92 2d 8a 93 30 40 a2 95 5a 6b c9 ce c4 b1 34 98 ef 63 28 e7 95 37 af fd 18 e7 ed 56 31 9c c0 cb ca 37 13 8f ee 98 58 90 cc 46 7b be 3a 53 40 d4 98 69 50 4f 19 9b 2d 04 3b 94 45 2d 6d 11 de 4f c9 b2 b3 0e 47 81 24 14 87 71 0d 9b 2d 87 f5 f0 6e 26 f0 b2 77 1d b3 2c 75 e2 | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/04/2021T00:39:48Z / 06/04/2021T19:39:48-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/04/2021T00:39:48Z / 06/04/2021T19:39:48-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3730771 | | | |
| | Datos estampillados | 3FC3C4918E1F059F04F22A1B1CA1F3BF0B36A23020781B1DBFF96419FDBF082F | | | |

| | | | | | |
|-----------------|--|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2021T20:06:36Z / 29/03/2021T14:06:36-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | | 60 84 da 0c 3e f4 8f e1 4e d3 89 c2 11 f0 00 81 51 09 03 3c f0 6d 4a 2d 85 2c 96 85 cf a9 a1 51 29 19 5c 91 23 88 97 3d 8d e4 d6 5a 3b a7 9f 25 ed 09 24 03 e7 ec 6e b6 b5 2b fe 22 32 da c6 6e e5 60 d0 72 00 53 22 06 7d 0d 9d 64 5a 4c d1 4e 2e 05 a5 61 b7 e1 f0 b2 c1 9b 61 6b 10 c2 e1 60 14 60 dc bd ee c0 c5 22 96 b3 e1 46 f4 03 ff 71 6e d4 86 0c 38 d5 e8 23 dc b8 20 dc 6b d2 a2 c3 4f 4a f8 52 7e 18 f5 e5 80 4a b2 bb b3 00 58 e5 ac c0 e7 1f 05 6f 8a c2 77 ce 2b 40 2d 5e d6 59 34 24 ae 56 2e cb dd 4f 0e aa 61 23 49 fb 0d ab 3d c7 c8 c0 bd 78 09 fa ad 49 9e c2 8a f5 98 3f bd 6f 14 7c d9 a4 d2 a7 79 e5 25 4b e2 ff d3 4a 08 37 43 d2 d2 b3 76 16 93 1a 3d a1 b8 64 c9 cc c6 64 ef 5f 9c 00 d8 69 c1 fd 67 c4 1d 3d 57 65 df f2 a4 ff fe ec 8e 0a 72 ee 22 ae 21 a1 c5 36 | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2021T20:06:36Z / 29/03/2021T14:06:36-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b34 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/03/2021T20:06:36Z / 29/03/2021T14:06:36-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3717442 | | | |
| | Datos estampillados | 8F2460EC6F609B693B40659AC4AE9B96EA4ADE495BB24975B64B796E6120F610 | | | |